



PROVEEDORES DEL ESTADO
INHIBICIONES

LEY N° 5447

Artículo 102: No podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren **suspendidas o inhabilitadas** como proveedor, conforme lo establezca la reglamentación.
- b) Los **agentes y funcionarios** del Sector Público Provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social con las excepciones que el Poder Ejecutivo establezca con fundamento a la especialidad o el carácter de único proveedor.
- c) Los que se hallen **condenados por delitos dolosos y las personas que se encontraren procesadas** por delitos contra la Administración Pública.
- d) **Los deudores morosos del Estado Provincial, del Banco del Chubut S.A. y los Fondos Fiduciarios** creados por el Estado Provincial. La reglamentación determinará las condiciones y excepciones que correspondan.

DECLARO/MOS no encontrarme/nos comprendido/s dentro de las **Inhibiciones** establecidas en las normas precedentes.-

Lugar y fecha:

Firma y aclaración: